

PERGAMINO, Diciembre 5 de 1988.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria realizada el día 25 de Noviembre del cte. año, al considerar el Expediente: D-122-88 D.E. eleva Expte. B-1611-88 DIRECCION DE GOBIERNO Propicia modificación Ordenanza N° 19/84 de creación de División de Acción Fomentista.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1º- El funcionamiento de las Comisiones de Fomento que tengan domicilio social en el Partido de Pergamino, se regirá por las disposiciones que a continuación se detallan:

CAPITULO II DE LOS RADIOS DE ACCION

ARTICULO 2º- Las Comisiones de Fomento legalmente reconocidas por el Municipio a partir de la presente, actuarán dentro del radio geográfico que ellas se fijen con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, el que no podrá superponerse con el asignado a similares entidades constituidas, reconocidas e inscriptas con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.-

CAPITULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y CONTROL

ARTICULO 3º- Dentro del Municipio Será la Secretaría de Gobierno el órgano de aplicación y control de las normas que se establecen en esta Ordenanza y las que se lleguen a dictar como consecuencia de su reglamentación.-

CAPITULO IV DEL RECONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 4º- El Municipio facilitará la acción de las Comisiones de Fomento reconocidas e inscriptas al momento de sancionarse esta Ordenanza como de las que se reconozcan e inscriban posteriormente, en el Registro Especial que se crea y habilita a dichos fines.-

...///

.../// 2

ARTICULO 5º- Para su reconocimiento las Comisiones de Fomento deberán elevar una solicitud de inscripción en el Registro Especial del Artículo 4º acompañado de:

- a) Determinación del perímetro de radio de acción.-
- b) Copia autenticada por Escribano Público u organismo --
pertinentes del Poder Judicial del Estatuto Social, por-
duplicado, en el que constará específicamente el objeto de la enti-
dad y las normas a las que ajusten su constitución, organización y -
funcionamiento, debiendo contemplarse expresamente en el mismo y/o -
en los reglamentos respectivos las condiciones y/o requisitos que -
tienen que reunir sus asociados para poder elegir y ser elegidos.-
- c) Copia autenticada, por duplicado, en la misma forma del-
apartado b) del acta de reunión y/o asamblea constitu-
tiva .-
- d) Nómina de sus autoridades, por duplicado, con domicilio,
profesión y número de documento de sus integrantes.-
- e) Indicación del domicilio Social.-

CAPITULO V DE LAS FINALIDADES

ARTICULO 6º- El reconocimiento de las entidades de fomento será al-
----- sólo efecto de establecer relaciones con el Municipio-
y con el propósito de que actúen con fines de colaboración .-Sus --
objetivos deberán contemplar los aspectos culturales, sanitarios/so-
ciales de su zona de acción, velando por su permanente mejoramiento,
proponiendo soluciones prácticas en beneficio de los vecinos y coo-
perando en tareas y servicios de bien común.-

CAPITULO VI DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º- Las Comisiones de Fomento que reunieran su reconoci-
----- miento llevarán un Registro de Asociados actualizado--
en el que han de figurar, de acuerdo a su estatuto social, los datos-
personales completos del socio, y la categoría a la que pertenece.--
Queda facultado el órgano de aplicación a requerir, o cuando lo esti-
me necesario, dicho registro a los efectos de verificar la autentici-
dad de los datos allí consignados.-

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 8º- Las entidades encuadradas en las prescripciones de es-
----- ta Ordenanza no podrán realizar otras actividades que-
las que expresamente especificadas en su Estatuto Social.-Caso ----
comprobado de infringirse esta norma, el Municipio procederá por in-
termedio de la autoridad de aplicación a intimar a la infractora pa-
ra que en el plazo de 45 días proceda a su encuadramiento, caso con-
trario se faculta al Departamento Ejecutivo a cancelar el reconoci-
miento y dar la baja del Registro Especial.-

...///

ARTICULO 9º- No será reconocido el funcionamiento, dentro del radio----- comprendido entre la calle Intendente Biscayart (lado Norte) y los boulevares Colón, Rocha y Alsina, de las entidades vecinales que regula la presente Ordenanza, sin perjuicio de su existencia como personas jurídicas de carácter privado de acuerdo a los artículos 33º - apartado 1, 39, 40 y concordantes del Código Civil o como simples asociaciones en los términos del Artículo 46º y concordantes del Código Civil.-

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 10º- Las Comisiones de Fomento a partir de la presente Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Hacer visar por la autoridad de aplicación y controlar los libros donde se registren sus actividades societarias y económicas, excepto las que tengan personería Jurídica.-

b) Comunicar con no menos de 15 días de anticipación a la autoridad de aplicación, mediante nota de estilo, la convocatoria a Asambleas, acompañando en su caso, copia de la memoria y balance y documentación pertinente.- En caso de que éstos fuesen modificados por la Asamblea se remitirá copia de los definitivos a la autoridad de aplicación, dentro de los 30 días de su celebración. Asimismo remitirán en el mismo plazo la nómina de las nuevas autoridades y copia del acta en la forma establecida en el Artículo 5º inciso c) y d) respectivamente.-

c) Brindar a las autoridades municipales la colaboración cooperación y ayuda que se les solicite a fin de cumplimentar tareas sociales y culturales y todas aquellas que beneficien a los vecinos del sector.-

CAPITULO IX DE LAS EXIMICIONES

ARTICULO 11º- Las entidades vecinales reconocidas en virtud de la presente, a su solicitud, podrán gozar del régimen general de exenciones de tributos municipales, en la forma y condiciones establecidas en la Ordenanza N° 1328/86.-

CAPITULO X DEL DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCION

ARTICULO 12º- Las Comisiones de Fomento deberán proveer en el Estado Social, el destino que se dará a los bienes patrimoniales, en caso de disolución.- El municipio intervendrá para el cumplimiento de las transferencias si el destino de dichos bienes correspondiere a su patrimonio.-

CAPITULO XI DE LA COOPERACION Y PARTICIPACION

.../// 4

ARTICULO 13°- Con arreglo a lo preceptuado en los Artículos 131° y
----- 178° inciso 3 de la Ley Orgánica Municipal y a las--
normas que dicten las ordenanzas en la materia, el Municipio podrá
firmar convenios e integrar consorcios con las entidades reconoci-
das para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos.

CAPITULO XII DEL CONTROL MUNICIPAL

ARTICULO 14°- El acto del reconocimiento Municipal confiere al De-
----- partamento Ejecutivo las siguientes facultades:

a) Amplementar por vía de la reglamentación o de la au-
toridad de control el modo de asegurar el cumplimiento de los as-
pectos contemplados en los Artículos 2°; 8°; 9°; 10° y 13°.-

b) Disponer actuaciones contables u otras formas de ve-
rificación en relación al manejo de los fondos y bie-
nes de los que sea beneficiaria la entidad siempre que los mismos-
hayan provenido del Municipio.-

CAPITULO XIII DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTICULO 15°- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a ratificar el
----- reconocimiento de todas las comisiones de fomento exis-
tentes en el Partido de Pergamino efectuado con anterioridad a la-
presente, debiendo las mismas ajustar su funcionamiento a las previ-
siones establecidas en los Artículos 6°; 7°; 8°; 10° y 12°.-

ARTICULO 16°- Las entidades comprendidas en el artículo anterior de-
----- berán solicitar su reinscripción en el Registro Es-
pecial en un plazo de 120 días, contados a partir de la publica-
ción de esta Ordenanza, cumplimentando a tales fines los requisitos
del artículo 5°.-

CAPITULO XIV DE LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES

ARTICULO 17°- Los conflictos que se susciten en relación a los ra-
----- dios de acción de las Comisiones de Fomento debida-
mente reconocidas, ya asignados o a asignar en virtud de lo precep-
tuado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza deberán ser re-
sultos por el Departamento Ejecutivo, obligando su decisorio irre-
curriblemente a las entidades peticionantes.-

CAPITULO XV FECHA CONMEMORATIVA

ARTICULO 18°- Se establece el último día domingo del mes de Marzo-
----- de cada año como "DIA DE LAS COMISIONES DE FOMENTO".

...///

.../// 5

CAPITULO XVI DISPOSICION ESPECIAL

ARTICULO 19°- Quedan expresamente derogadas las Ordenanzas Números
----- 19/84; 26/84; el Artículo 33° de la Ordenanza 542/85;
la 791/85; y la 68/86, como así mismo toda otra disposición que se-
oponga a la presente.-

ARTICULO 20°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Hago propicia la oportunidad para --
saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2050/88.-

JUAN J. MARCONATO 09
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



NESTOR HUGO ZEPPA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE